REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

ISSN 2735-6337 versión en línea
DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 1 de 13

ARTÍCULO ORIGINAL | ARTICLE ORIGINAL

OPEN ACCESS

Paradoja histórico-iusfundamental y colonialismo. Una lectura de colonialismo y derechos humanos. Apuntes para una historia criminal del mundo de Eugenio Zaffaroni

Historical paradox and fundamental law. A reading of colonialism and human rights. Notes for a criminal history of the world by Eugenio Zaffaroni

Francisco Ruay Sáez*

*Universidad de Talca, Talca, Chile.
https://orcid.org/0009-0000-1872-2894

Recibido:
22 de octubre, 2025
Aceptado:
29 de noviembre, 2025
Publicado:
15 de diciembre, 2025

***Autor de correspondencia**
Francisco Ruay Sáez
Universidad de Talca, Talca, Chile.
Correo electrónico:
fruaysaez@gmail.com.

Paradoja histórico-iusfundamental y colonialismo. Una lectura de colonialismo y derechos humanos. Apuntes para una historia criminal del mundo de Eugenio Zaffaroni. (2025). *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, 47, (36-48).* **http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03**

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la propuesta de comprensión historiográfica de los derechos humanos formulada por Eugenio Zaffaroni. Para realizar lo anterior revisaos pormenorizadamente su obra sobre colonialismo y derechos humanos, y analizamos las particularidades de esta forma de comprensión de origen y actualizada de los derechos humanos en América, y principalmente, en América Latina, a la luz del pensamiento crítico poscolonial.

PALABRAS CLAVE
Colonialismo, Derechos humanos, Otredad, historiografía.

ABSTRACT

This article analyzes Eugenio Zaffaroni's proposed historiographical understanding of human rights. To do so, we review his work on colonialism and human rights in detail, and analyze the specifics of this original and updated understanding of human rights in the Americas, and particularly in Latin America, in light of postcolonial critical thought.

KEYWORDS
Colonialism, Human Rights, Otherness, Historiography.

Pregunté a un hombre lo que era el derecho. Él me respondió que era la garantía de ejercicio de la posibilidad. Ese hombre se llamaba Galli Mathias. Lo devoré.

Manifiesto Antropófago. De Andrade, Oswald

© **2025**, Universidad Católica de la Santísima Concepción. Este artículo se distribuye bajo los términos de la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).
Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se dé el crédito apropiado a los autores y a la fuente original.
Para más información, visite: https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 2 de 13

(…) los salvajes si sabían convivir,
Y hasta donde se pudo averiguar,
no había cuenta de matanzas,
ni venganza encarnizada…
Muy a su pesar,
inquieto, se sentía por pensar,
que los verdaderos salvajes,
Habían venido,
De ultramar…"

Poesicrónicas desde el corazón Williche. De Leiva Díaz, Héctor

I. Introducción

¿Cómo trascender la mera historiografía anecdótica normativa o el balbuceo jurídico teórico en la comprensión histórica de los derechos humanos? ¿Cómo rastrear su origen y despliegue histórico sin realizar una mera historiografía del derecho positivo y una mera lectura de textos jurídicos normativos relativos a derechos humanos? Zaffaroni nos entrega en su "*Colonialismo y Derechos Humanos. Apuntes para una historia criminal del mundo*" una propuesta de lectura de la historia de los derechos humanos que no refiere meramente al despliegue temporal de comprensiones normativas jurídicas positivizadas de manera universal. Tampoco se reduce a una mera revisión de su tránsito positivo histórico hasta nuestros días. Zaffaroni pretende realizar una exposición que devele la relación histórica entre colonialismo y derechos humanos, desde su origen hasta el presente.

En lo que sigue realizaremos, en primer lugar, una exposición sintética del contenido del texto de Zaffaroni, para luego efectuar comentarios sobre el mismo teniendo en consideración lecturas fundamentales que permiten pensar la interacción colonialismo y derechos humanos tras la propuesta de Zaffaroni.

II. La propuesta de Zaffaroni

Eugenio Zaffaroni es un destacado jurista argentino, ex ministro de la Corte Suprema de dicho país (2002-2014), y, recientemente, ex miembro de la Corte Interamericana de Justicia (2016-2022). Sin perjuicio de lo que naturalmente podría implicar lo anterior, desde su especialidad disciplinar, cuando nos enfrentamos a su reciente obra *Colonialismo y Derechos Humanos. Apuntes para una historia criminal del mundo* no estamos ante un ensayo eminentemente jurídico, sino más bien ante uno de carácter mucho más amplio, que interrelaciona historiografía, economía, filosofía, y otras disciplinas afines de ciencias sociales.

El texto se compone de ocho capítulos que se disponen consecutivamente como momentos de un despliegue histórico de criminalidad, a la vez que de desarrollo histórico de los derechos humanos. El colonialismo y su estudio se presentan como hilo conductor que atraviesa cada uno de dichos capítulos hasta arribar al presente.

La hipótesis de Zaffaroni se puede sintetizar de la manera siguiente: la historia de los derechos humanos se encuentra intrínsecamente vinculada con la historia de la criminalidad humana. Sostiene en un inicio que la historia de los derechos humanos puede ser presentada como una historia corta, eminentemente una ideológica; o bien, como una historia larga. Esta última seria su opción en el presente caso.

En las facultades de Derecho o en cursos impartidos tradicionalmente por organismos internacionales[1] el

[1] Zaffaroni (2023), p. 18.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 3 de 13

apartado historiográfico de estudio de los derechos humanos refiere usualmente a hitos de positivización de los mismos mediante la suscripción sucesiva de tratados internacionales y creación de órganos de control de estos [tribunales como el europeo, el americano (que integró el mismo Zaffaroni) o el africano, por ejemplo]. Esta revisión historiográfica se vuelve insuficiente si lo que pretendemos es comprender las razones de falta de eficacia de los mismos a lo largo de la historia, más aún cuando resultaría supuestamente evidente que podemos retrotraer una base de comprensión teórica de los mismos a propuestas filosóficas de carácter universalistas de la existencia humana, incluso posibles de encontrar de manera incipiente en la filosofía griega platónica y aristotélica. Como indica Zaffaroni, "*si la humanidad sabe que todo ser humano es persona, no se explica cómo no se evidenció ni se intentó antes una protección jurídica mundial, al menos del derecho a la vida de todos los seres humanos*",[2] y son precisamente las circunstancias históricas particulares las que expone Zaffaroni como explicación de lo anterior.

La respuesta que otorgaría esta comprensión ingenua de los derechos humanos en su versión corta pasa por una lectura etnocéntrica y pretendidamente evolutiva de los mismos, que reconocería sobre todo en el hemisferio norte, y en Europa en particular, el horizonte de civilidad de la humanidad, desde el cual se irradiaría a los demás pueblos, pretendidamente atrasados evolutivamente, una comprensión de las relaciones intersubjetivas de los humanos de la cual carecerían por su falta de desarrollo. Podría situarse en este sentido a Europa y el hemisferio norte, como espacio de origen de la noción y comprensión de derechos humanos, a la vez como horizonte racional y civilizatorio, pero antes que aquello, como horizonte de realización de la humanidad en su totalidad. En esto consiste la comprensión clásica de los derechos humanos en su versión resumida o corta.

Lo que ha ocurrido en realidad, respecto de los derechos humanos, no es que aquellos se traten de un mero producto de la razón europea que viene a iluminar el mundo en su totalidad, según la propuesta de Zaffaroni. El camino de positivización y reconocimiento de los derechos humanos ha estado acompañado de la mano de una historia de la criminalidad humana. Para trascender esta respuesta ingenua de la historia de los derechos humanos que los reduce a su mera positivización "*no solo se debe traer el recuerdo de los crímenes mundiales previos a 1948, sino también a los posteriores y los que ahora nutren la cultura criminal humana*".[3] Pero, tal como el mismo autor señala, "*como nada mundial había antes del mundo (...) esos crímenes solo existen desde que apareció el mundo*".[4] He aquí el punto clave de su exposición: el mundo humano, que posibilita la comprensión de la noción de derechos humanos surge a fines del siglo XV. Es solo desde el inicio de la etapa de colonización que el mundo puede concebirse como tal. Sólo es posible plantear el problema de criminalidad mundial si el mundo existe, y aquello ocurre por lo tanto de manera simultánea. A su vez, también sólo es comprensible la existencia de derechos humanos universales, si previamente la noción de mundo se encuentra vigente.

Superar la idea de "*descubrimiento*" en este punto se vuelve esencial para comprender el tema que está trabajando Zaffaroni. Ya en O´Gorman encontrábamos la anticipación de este problema, dilucidando que historiográficamente nos encontramos más cercanos a la invención de América, que ante un descubrimiento, como presentaba la historiográfica clásica. En ese sentido es necesario develar el verdadero desafío que representó para el hombre la apertura a "*un nuevo mundo*", sobre todo si "*mientras el hombre se conciba como algo ya hecho para siempre de acuerdo con un modelo previo e inalterable, tendrá que imaginar que su mundo tiene la misma e inconmovible estructura o índole*".[5]

El mismo O´Gorman devela las condiciones teóricas y existenciales que acompañaron la invención (no descubrimiento) de América. Historiográficamente América antes que un descubrimiento de "*nuevo mundo*" se presentó como desafío de interpretación de la otredad desde la mismisidad occidental. América se presenta "*no ciertamente como el resultado de la súbita revelación de un descubrimiento que hubiese exhibido de un golpe un supuesto ser misteriosamente alojado, desde siempre y para siempre, en las tierras que halló Colón, sino como el resultado de un complejo proceso ideológico que acabó, a través de una serie de tentativas e hipótesis, por*

[2] Zaffaroni (2023), p. 20.

[3] Zaffaroni (2023), p. 23.

[4] Zaffaroni (2023), p. 23.

[5] O´Gorman (2023), p. 112.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 4 de 13

concederles un sentido peculiar y propio: el sentido, en efecto, de ser la "cuarta parte" del mundo".[6]

De esta manera, Zaffaroni nos adentra en la historia de la criminalidad mundial, eminentemente fáctica, antes que teórica, para poder comprender a su vez la historia de los derechos humanos. El colonialismo se transforma desde este momento en el hilo conductor de su exposición. De esta manera, es necesario también abordar críticamente la supuesta superioridad civilizatoria europea, que, con el paso del tiempo, sobre todo a mediados del siglo XX, mostró más bien su facticidad barbárica, antes que un desarrollo de civilidad que pudiese pretenderse como horizonte de realización de la humanidad en su totalidad.

El colonialismo, indica el mismo Zaffaroni, continúa gozando de muy buena salud hasta el día de hoy. Estaríamos más bien ante una etapa colonial tardía o avanzada, pero en ningún caso en un espacio de salida absoluto del mismo. Lo anterior no implica, por cierto, que el discurso de los derechos humanos pueda ser comprendido meramente como un recurso retórico de las potencias colonizadoras en el despliegue de su poder de dominación, sino que invita al desafío necesario de defender el discurso de los derechos humanos como instrumento de lucha de los pueblos, para precisamente revertir los posibles efectos de pretensión hegemónica imperial. Es necesario entonces también comprender la expresión "*colonialismo*" en un sentido amplio, y por lo mismo propone entender por dicho concepto "*la explotación sub-humanizante de una población extranjera mediante la sustitución o el control de su aparato de gobierno*".[7]

Luego de un capítulo introductorio que nos permite anticipar el camino a transitar en el libro, y que nos otorga luces sobre la inquietud a resolver por Zaffaroni en lo que prosigue del texto, podemos entrar directamente a su exposición. De inmediato (en su capítulo segundo) el colonialismo se presenta como criminalidad de origen en el patrimonio histórico de la humanidad. La invasión colonizadora de América se abre paso mediante la violación y el genocidio indígena, como una historia de mutilaciones y engaños. Nos invita desde este momento a transitar la historia de genocidio en América Latina y América del Norte.

La comprensión nula de los invasores ibéricos ante una lengua que les era desconocida configuró al Otro no sólo como un "*alguien*" distinto, sino derechamente como un *no persona*; un ente carente de humanidad. No sólo genocidio, proliferación de enfermedades, o violaciones fueron la imagen partera del mundo desde el siglo XV, sino que el mismo Zaffaroni destaca otro factor genocida: el de los suicidios. El derrumbe simbólico de los pueblos originarios trasuntó en la pérdida completa de sentido de la vida misma. Se persiguió alcanzar la destrucción de religiones, símbolos, imágenes y objetos de culto. Evidentemente dicho fenómeno no se vivió con la misma intensidad en todo América Latina. Antes que todo, el interés habría estado situado en el alcance de nuevas riquezas en muchos lares, sin que necesariamente todos los invasores se encontrasen imbuidos de un afán de conversión.

Zaffaroni crítica también la comprensión del colonialismo originario como comprensión de la leyenda de una "*Europa potente que se lanzó a expandir su dominio*". Históricamente da cuenta de la situación económico-política particularmente de la península Ibérica previo a iniciar las expediciones de conquista. La necesaria organización de conquista se habría sustentado además sobre un patriarcado preparatorio, un racismo ejecutor y el capitalismo consecuente que irradiaría a América.

La estructura social y su estratificación se compuso precisamente de dichas consideraciones raciales, que incluyeron también al esclavismo. Los indios y negros en la base, en ascenso piramidal los mestizos, y, por último, los blancos en la cúspide. Una estratificación sustentada sobre la melanina, en expresión del propio Zaffaroni.

Este colonialismo originario asociado a la revolución mercantil habría vivido su ocaso una vez entrada la etapa de revolución industrial. En paralelo en Europa, indica Zaffaroni, se habría vivido un proceso de expulsión, y en efecto "*durante el proceso de acumulación originaria se cometieron crímenes mundiales en la propia Europa, pues las masas urbanas eran mantenidas a raya con un control represivo similar al que se había puesto en práctica con la ocupación colonial americana, aunque con mucha menor letalidad expansiva*".[8] A su vez, con posterioridad, el

[6] O´Gorman (2023), pp. 208 y 209.

[7] Zaffaroni (2023), p. 33.

[8] Zaffaroni (2023), p. 58.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 5 de 13

periodo de independencia en América, a pesar de la cercanía temporal, habría sido completamente distinto en América del Norte y en América del Sur. En el primer caso se trataba de una disputa de los ingleses de América con los ingleses de Inglaterra fundamentalmente, mientras que para Latinoamérica se trataba de un proceso de desprendimiento de un imperio decadente, que terminó de todas formas dejando una jerarquización racista de nuestras sociedades. Aquello ni siquiera habría sido la misión seguida por los libertadores de américa, que componían sus ejércitos con variantes multiétnicas, con visiones de igualitarismo expreso. Precisamente dichas figuras fueron borradas una vez concluidas las guerras de la independencia. Los "*civilizados*" americanos que quedaron para administrar política y jurídicamente el continente preservaron por cierto esa jerarquización racial, y se esmeraron en defender la libertad comercial, antes que un afán igualitarista interno.

En un tercer capítulo Zaffaroni transita por lo que denomina los "*nacionalcolonialismos*". Las experiencias alemana e italiana, y el auge de los nacionalismos europeos en general, abren lo que denomina el periodo neocolonial, que conserva rasgos del colonialismo originario y que culminaría (o más bien, se transformaría) sólo luego de concluida la segunda guerra mundial. El neocolonialismo inglés y su relación con África son un ejemplo paradigmático de este nuevo tipo de relación colonial. Lo mismo con el caso de India, Oceanía, y los crímenes de expansión norteamericana y de expansión Rusa. En América las repúblicas oligárquicas, luego de borradas las comprensiones libertadoras, desarrollarían a su vez una propia práctica neocolonial "*cuando nuestras oligarquías locales se quitaron de encima la molesta presencia de los libertadores igualitaristas*".[9] En esta época los "*blancos hegemónicos sancionaron constituciones liberales que quedaron en un deber ser que nunca fue, pues se instalaron regímenes que subhumanizaron a las mayorías por considerarlas razas inferiores, mientras contraían deudas y firmaban ridículos tratados recíprocos de libre navegación que abrían nuestras arterias a la explotación*".[10] Una sentencia clara de Zaffaroni diagnostica a la elite hegemónica de la época: "*las elites de nuestras repúblicas oligárquicas las componían los descendientes de los marginales europeos que, resubjetivizados en el colonialismo originario, planificaban sociedades blancas libres de indios y negros*".[11]

La experiencia criminal no cesó. Entrado el siglo XX, sobre todo luego de la segunda guerra mundial tiene lugar la experiencia criminal en el mundo bipolar tratada en el capítulo 4 del libro de Zaffaroni. La cantidad de muertos, y el mismo origen de la segunda guerra mundial dejaba entrever que la pretensión civilizatoria de Europa, y del hemisferio norte, realmente se sostenía sobre pilares de papel. Los neocolonizadores a estas alturas ya no podrían justificar las atrocidades cometidas en su propio territorio, que abren el paso a repensar efectivamente quién es el sujeto concreto de la barbarie.

La reflexión en torno a los derechos humanos devela una vez más su realidad efectiva: "*salvo que se alucine una omnipotencia legislativa, era obvio que la tipificación internacional del genocidio y la consagración legal de los derechos humanos no detendría mágicamente los crímenes internacionales, como tampoco puede hacerlo con los de la actual etapa tardocolonial*".[12] No obstante lo anterior, sí se produce un efecto relevante: al menos desde la posguerra es posible pronunciarse con precisión jurídica sobre los hechos constitutivos de genocidio o, derechamente, crímenes contra la humanidad. Existiría por primera vez, más allá de las posibles discusiones filosóficas, la posibilidad de pronunciarse jurídicamente sobre los fenómenos criminales de alcance mundial. Este efecto simbólico de juridicidad (o anti juridicidad en realidad) se acompaña de otro efecto: desde este momento estos criminales, por regla general, serán ocultados, no nombrados, ni menos honrados con nombres en las calles y monumentos públicos, como sí ocurría hasta este momento.[13]

Se abre un nuevo periodo además para Sudamérica en este contexto: "*el neocolonialismo de seguridad nacional*

[9] Zaffaroni (2023), p. 99.

[10] Zaffaroni (2023), p. 99.

[11] Zaffaroni (2023), p. 101.

[12] Zaffaroni (2023), pp. 113 y 114.

[13] Zaffaroni (2023), p. 114.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 6 de 13

latinoamericano",[14] el periodo de dictaduras latinoamericanas y la ejecución del denominado "*Plan Condor*". Si bien se trató de experiencias diversas dependiendo de cada país, contaban con un espíritu común. Con una "*publicidad*" mas amplia en el caso chileno por el sinnúmero de atrocidades y crimines cometidos, a la vez que la imposición por la fuerza de un modelo socioeconómico neoliberal, los casos argentino y brasileño no se quedaron atrás, caracterizándose todas además por ejecutar la criminalidad de manera selectiva. Por su parte, Irak, Libia y la tercera guerra de los Balcanes, además de ciertas secuelas en África y Asia son referidas y revisadas por Zaffaroni.

Con esto pasamos al quinto capítulo que compone el texto y que refiere al actual tardocolonialismo financiero, y lo que Zaffaroni denomina "*genocidio por goteo*".[15] Con el mundo bipolar de la segunda mitad del siglo XX se habría dado cierre una etapa de nacionalismos de viejo estilo, Y pasaríamos a una etapa en donde en realidad los Estados comienzan a debilitarse, se produce un cambio de algunos métodos, pero no el objetivo. En este sentido, indica Zaffaroni, América del sur sufre un tardocolonialismo, o etapa superior del colonialismo, que se encuentra "*travestido con formas jurídicas y discursos que invocan valores nobles, tales como democracia, libertad de expresión, garantías jurídicas y hasta Derechos Humanos*".[16] Existiría un cinismo descolonizador que escondería la realidad deshumanizante del tiempo actual y su pulsión totalitaria. En realidad, esta nueva versión colonial daría cuenta de un cambio del capitalismo, que, aunque no lo explicite de manera clara Zaffaroni, hemos de entender que acompaña tanto al colonialismo como a la noción de derechos humanos. Es el capitalismo el que se ha develado, por sobre la lógica nacional o estatalista, como el eje totalitario colonizador del mundo. Las empresas ni siquiera requieren reconocer una nacionalidad propia, el papel de los políticos se ha reducido al mínimo, y el capitalismo eminentemente productivo en el que aún los Estados tenían algún grado de injerencia relevante se han transformado en un recuerdo.

La lógica de este tardocolonialismo no estaría en la criminalidad activa de causar muerte, sino que en la opción por genocidios por goteo, en términos de Zaffaroni. "*Aunque no tendría reparo en ejercer el poder de matar, muestra preferencia por el de dejar morir*".[17] La globalización abrió espacio al totalitarismo financiero que comprende Zaffaroni como una macrocriminalidad organizada del norte, que además avanza con la insistente violación de derechos humanos. El desempleo, el empobrecimiento, el hambre, son el origen de un sistema de sometimiento que genera a su vez aumento de conflictividad social, acrecimiento de muertes violentas, violencia intrafamiliar, accidentes del trabajo, suicidios, entre otros, indica Zaffaroni, todos los cuales son constitutivos del *genocidio por goteo* en curso, a pesar de su normalización.

Como Quijano anticipaba, "*con las conquistas de las sociedades y las culturas que habitan lo que hoy es visto como América Latina, comenzó la formación de un orden mundial que culmina, 500 años después, en un poder global que articula todo el planeta*".[18]

En este punto me parece que Zaffaroni realiza una de las afirmaciones más significativas desde una perspectiva netamente jurídica: "*todo esto nos llevaría a invertir la cronología de aparición de los derechos que relata la historia ideológica del norte, según la cual los hay de primera generación o individuales, de segunda o sociales y de tercera, entre los que se cuenta el derecho al desarrollo progresivo. Desde el sur, este último siempre fue nuestro primer derecho humano, tanto cronológica como lógicamente, porque sin independencia no existe posibilidad de desarrollo. De modo que los libertadores fueron los primeros defensores de derechos humanos y, en definitiva, toda lucha contra el colonialismo es por su eficacia real*".[19]

Un segundo punto: Zaffaroni destaca lo que denomina "*la invención de la realidad*". Indica que "*la superioridad*

[14] Zaffaroni (2023), p. 125.

[15] Zaffaroni (2023), p. 149.

[16] Zaffaroni (2023), p. 150.

[17] Zaffaroni (2023), p. 152.

[18] Quijano (2019), p. 103.

[19] Zafaroni (2023), p. 158.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 7 de 13

tecnológica de los ibéricos en el colonialismo originario no se limitaba a la pólvora, el acero y los caballos, sino que disponían de la comunicación escrita. Durante el neocolonialismo, al menos en nuestra América, los diarios le fueron perfectamente funcionales, e incluso subsisten algunos como tradicionales tribunas de doctrina colonial. Pero ahora el colonialismo tardío dispone de la comunicación digital".[20] Las corporaciones transnacionales serían el sujeto guía de esta nueva herramienta colonial.

Es tal vez en este punto en donde se extraña mayormente el desarrollo de una reflexión teórica en torno a la vinculación entre derecho, lenguaje, escrituración de la ley y experiencia jurídica (o jurisdiccional) concreta en América Latina, o en los países colonizados, en general.

Esta dominación tardocolonial se acompaña de un debilitamiento estructural de los Estados, y de la degradación de la política como mera administración, o como centro de corrupción, generando caos, el auge de figuras de defensa autónoma de la ciudadanía, y la degradación de las fuerzas armadas a la realización de funciones policiales, el aumento de la pobreza, de la desigualdad, del desempleo y de las emergencias sociales.

En esta sociedad tardocolonial es necesario además crear una nueva forma de control social. En este sentido, la videovigilancia y la creación de una realidad paralela mediante una convención mediática que transforma el dominio encubriéndolo tras la mercadotecnia. Se trataría del surgimiento de un *control social medieval digital*. La población no solo se infantilizaría, sino que se feudalizaría.

En este contexto, el tardocolonialismo pervierte el derecho internacional de los derechos humanos para volverlo en su contrario: un instrumento a esgrimir en contra de los gobiernos del sur, o de los movimientos populares de estas latitudes.[21] El discurso de los derechos humanos se convierte paradójicamente en la excusa de su violación mediante la criminalidad tardocolonial.

En la sexta sección del ensayo Zaffaroni realiza una exposición teórica que pretende identificar a quienes habrían permitido justificar en el mundo de las ideas la práctica colonial, en lo que denomina "*el camino al diletantismo*". El pensamiento colonialista habría decaído con el pasar de los años en su nivel de elaboración. Sitúa de esta manera el inicio de una disputa teórica en las diferencias teóricas de Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda.[22] La diferencia se sitúa incluso desde su origen en una afirmación simple que infravalora la cultura originaria precisamente por su diferencia con la cultura del colonizador. Al mismo tiempo que se sostenía esta básica idea, de las Casas asentaba lo que serían las bases de la comprensión de los derechos humanos, a través del reconocimiento del Otro. En sus términos destaca el autor que "*en el famoso debate con Sepúlveda quedaron trazados los dos caminos ideológicos: el de superioridad cultural, inherente a las legitimaciones del colonialismo, y el del rechazo frontal a esa pretensión, sobre la base del respeto al otro, propio de los Derechos Humanos*".[23] Es precisamente este origen que pareciera plantearnos ante una reflexión teórica que no termina por ser resuelta por el autor: ¿acaso la legitimidad de los derechos humanos se asienta en un genocidio expropiador? Una reflexión que devela una dimensión aporética de los derechos humanos, que tampoco, a mi parecer, logra ser desarrollada de manera satisfactoria.

Con posterioridad el idealismo colonizador éste habría encontrado en el pensamiento eurocéntrico a sus cultores naturales, entre los cuales sitúa a Hume, Kant, y particularmente a Hegel, lo que le lleva incluso a afirmar intrépidamente que éste sostendría un idealismo racista, de alta elaboración técnica, pero que arribaba a la mismas conclusiones diletantes que Sepúlveda por vía dialéctica,[24] o que éste fue un "*fino y auténtico racista cultural*",[25]

[20] Zafaroni (2023), p. 159.

[21] Zafaroni (2023), p. 165.

[22] Zafaroni (2023), p. 172.

[23] Zafaroni (2023), p. 175.

[24] Zafaroni (2023), p. 181.

[25] Zafaroni (2023), p. 212.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 8 de 13

o "*el mayor desaparecedor intelectual de personas de la historia de las ideas*".[26] Aun así, se encontraría en Hegel una reflexión y exposición superior a la de los sucesores evolucionistas, lo que le permite en contraste reconocer en Spencer al gran origen de las expresiones diletantes de la modernidad. Un camino similar, pero en reversa, se habría desarrollado a fines del siglo XVIII en la consideración de un racismo biologicista involutivo, que nos reconduciría a una nostalgia por el origen. Ya sabemos en que concluyó esa lectura europea: genocidio, campos de concentración, deshumanización, entre otras cosas.

El neoliberalismo, en este contexto, concluye este proceso mediante la identificación de la posición de relevancia que adoptan los economistas en la difusión de un discurso diletante. Este discurso, a su parecer, de una pobreza teórica evidente, heredera del simplismo evolucionista de Spencer se impone configurando una nueva narración, básica en su contenido, heredera directa del pensamiento colonial originario. Pensadores como Von Mises, Friedman o Hayek son interpelados como diletantes en este punto, aún sin que hicieren manifiesta su herencia colonial. El pensamiento contemporáneo habría seguido en este desvarío, adoptando hoy la forma de pensamiento transhumanista.[27]

Tras este recorrido el autor concluye con dos capítulos que destacan la relevancia de impulsar modos de resistencia ante el avasallador poder hegemónico. El colonizador en este sentido tendrá que verse enfrentado en lo que sigue a la resistencia de sus víctimas. El llamado es a recuperar el desarrollo cultural precolonial, y en particular buscar el *re-ligar* como movimiento de resistencia a la violación de los derechos humanos que es posible de pensar desde los elementos sincréticos que ha generado a estas alturas la humanidad.

III. Descolonizar la juridicidad iusfundamental, ¿un reto posible?

A. Principalmente, una historia criminal

La exposición de Zaffaroni puede comprenderse como una "*introducción al colonialismo para juristas*". Si bien tal vez la gran ausencia en este ensayo es una interlocución directa con el pensamiento jurídico de toda la época por la que transita (teórico y aplicado), el ensayo se vuelve en una introducción ineludible, de carácter más bien historiográfico, en torno a la relevancia y eficacia de los derechos humanos.

La exposición de Zaffaroni se convierte en una guía histórica de criminalidad que permite elevar el pensamiento hacia una reflexión en torno a la realidad y eficacia material del tradicional Derecho de Gentes, y contemporáneo derechos humanos con posterioridad, teniendo presente en todo momento que ha sido el colonialismo el que paradójicamente ha posibilitado el origen de los derechos humanos, a la vez que ha contaminado en su realidad efectiva la realización material de los mismos que arrastra una figura subjetiva de aplicabilidad normativa eminentemente etnocéntrica y eurocéntrica; una titularidad reconocida paradigmáticamente al hombre blanco europeo, tal vez porque "*por algún motivo, aquello que obligó a reconocer en las nuevas tierras una entidad separada y distinta del orbis terrarum no impide que se les pueda concebir como una de las partes de este*".[28]

Zaffaroni despliega, bajo su propio concepto, el desarrollo de una historia no breve de los derechos humanos, que tiene a la vista el despliegue histórico de la criminalidad que acompaña la evolución regulatoria de los derechos humanos.

B. La invención de América y la invención de los derechos humanos: una tensión heredada desde el origen

La idea contemporánea de los derechos humanos, en la hipótesis de Zaffaroni, se encuentra vinculada al colonialismo, desde sus orígenes. El colonialismo originario habría posibilitado a su vez la aparición del concepto de derechos humanos, en su comprensión contemporánea. Aunque previo al despliegue del pensamiento colonial

[26] Zafaroni (2023), p. 212.

[27] Zafaroni (2023), p. 204.

[28] O'gorman (2023), p. 213.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 9 de 13

pudiésemos encontrar referencias a la ley natural, en Aristóteles, o incluso en la lectura Aquiniana, no es sino hasta su revisión por Las Casas que es posible pensar una dimensión jurídico normativa universal vinculante que se presenta como límite en el despliegue del poder. En este sentido, la posibilidad que abre el periodo colonial en la comprensión del otro, es portadora a su vez de la posibilidad de pensar en la eficacia dialógica y jurídica de prescriptivas que regulen ese ámbito de relaciones jurídicas.

Sin perjuicio de esta apertura posibilitante de la existencia de los derechos humanos como consecuencia de la interacción existencial con Otro, los derechos humanos encontrarán su contaminación primera precisamente en el origen eurocéntrico de dicho pensamiento, tal como evidencia a propósito del logocentrismo García en su estudio sobre la "*razón situada*". García indica a propósito de la revisión de Habermas y su teoría del discurso, que "*la modernidad europea no es una cultura más, sino que representa la culminación de un proceso de despliegue de los potenciales de racionalidad que, de acuerdo a la teoría de Habermas, se encuentran ínsitos en el habla*".[29]

El pensamiento en torno a los derechos humanos desde su origen, y hasta nuestros días prácticamente, es un pensamiento de "*encuentro*" (dominación, en realidad) unívoco; una lectura unidireccional sobre la posibilidad de interacción que es más bien una intelección activa dominante, en donde el hablante es sólo uno: el sujeto europeo de la historia que ya está en curso.

La exposición de Zaffaroni en el capítulo seis de su ensayo se relaciona directamente con lo expuesto en el primer capítulo de su texto. Creo que en este punto se encuentra la mayor novedad de esta exposición. La historia larga de los derechos humanos, a la vez que acompañada de la historia de la criminalidad del mundo, que desde su origen le contamina, debe necesariamente ser abordada de la mano de lo que el autor denomina el despliegue del pensamiento justificante de la criminalidad colonial. El debate entre Bartolomé de las Casas y Sepúlveda le permite al autor reconocer en esta bifurcación el origen de la idea de derechos humanos. Sin embargo, creo que más allá de la constatación histórica de la posibilidad histórica de creación de pensamiento de derechos humanos, se extraña en el texto una exposición y debate interno de los términos del mismo. Desde este punto, de hecho, abandona por completo una posible lectura optimista de los derechos humanos al interior de su despliegue imbricado a la criminalidad, o al menos la omite en su exposición, como expondremos más adelante.

Pero bien, si aún sostenemos que este debate inicial fue adoptado y modificado con posterioridad por varios autores diletantes, pasando por el pensamiento biológico racista, hasta llegar a la denominada "*ideología neoliberal*" y el solucionismo tecnorcático y transhumanista en el colonialismo tardío, aún así en el ensayo no es posible encontrar mayores despliegues teóricos que contextualicen de manera adecuada ciertas afirmaciones radicales, que parecen más bien tener un carácter polémico antes que una exposición teórica fundada, como las acusaciones reiteradas a Hegel como mayor pensador del eurocentrismo. Surgen preguntas evidentes que restan coherencia a la restante exposición: si Sepúlveda representa al pensamiento eurocéntrico, criminal, violento y avasallador, y Bartolomé de las Casas en su exposición habría abierto el camino de compresión de los derechos humanos, ¿por qué no abordar de mejor manera a los herederos de este último? O, tal vez, lo que habría que esclarecer es que en este apartado seguimos al pensamiento que contraría la comprensión de los derechos humanos como universales, su titularidad y contenido, y que al apropiárselo ha cooptado esta posibilidad de comprensión de la alteridad adoptando como suyo, en una tensión interna constitutiva, la idea de vigencia de los derechos humanos. En otros términos, si ha existido una oposición histórica heredada desde Sepúlveda en torno a la idea de los derechos humanos, ¿qué ha ocurrido con los seguidores de Bartolomé de las Casas?, ¿no son también los iusnaturalistas (teológico o racionalistas), o los neoconstitucionalistas y iusmoralistas desde segunda mitad del siglo XX, herederos también de una comprensión eurocéntrica de los derechos humanos? ¿En qué medida podría ser relevante bifurcar internamente dos comprensiones deudoras del colonialismo de los derechos humanos? ¿Existe alguna línea de pensamiento jurídico en torno a los derechos humanos heredera de Las Casas que sea relevante rescatar? ¿Es posible pensar en una relación externa entre iusnaturalismo racionalista y iusnaturalismo teológico si en su origen se encuentran unidos en el pensamiento racial-euro-etnocéntrico colonial?

El estudio de la colonialidad y su dimensión teórica se torna el eje central del desarrollo de cualquier crítica, y la

[29] García (2012), p. 89.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 10 de 13

colonialidad basada en la clasificación racial/étnica siguen siendo temas de relevancia hasta el presente.[30]

No se trata de una reinvención absoluta del pensamiento desarrollado en torno a los derechos humanos. Como señala Quijano, "*no es necesario, sin embargo, recusar toda idea de totalidad para desprenderse de las ideas e imágenes con las cuales se elaboró esa categoría dentro de la modernidad europea. Lo que hay que hacer es algo distinto: liberar la producción de conocimiento, de la comunicación y de la reflexión, de los baches de la racionalidad-modernidad europea […] la crítica del paradigma europeo de la racionalidad/modernidad es indispensable, más aún, urgente. Pero es dudoso que el cambio consista en la negación simple de todas sus categorías*".[31]

En cualquier caso, creo que el desafío queda abierto en la propuesta de Zaffaroni. Un catálogo de posibles reflexiones queda a disposición de quienes quieran desplegar y profundizar en torno al devenir del pensamiento jurídico colonial y sus derivas.

IV. La importancia de la escritura, y la escrituración del derecho, y su relación con el derecho y los derechos humanos. La ciudad letrada y el rol del Derecho en el despliegue colonizador

Otro momento que se extraña en la exposición de Zaffaroni es la relación entre escritura/derecho/derechos humanos. La categoría derechos humanos no sólo revelaría el origen de una nueva categoría de los derechos, sino que implicaría intrínsecamente una nueva forma de comprensión del fenómeno jurídico en su totalidad. No sólo aquello, sino que la relación entre derecho y escritura en la tradición continental del derecho, sobre todo en la escuela iuspositivista continental, abre una instancia de reflexión que encuentra en la configuración de la "*ciudad letrada*"[32] una posible clave de lectura inconclusa en el texto de Zaffaroni. Como señala Cuadra, "*el diseño cultural latinoamericano está, pues, en directa relación con la palabra escrita, la cual fue detentada por un grupo privilegiado que constituyó lo que Rama ha dado en llamar la ciudad letrada*".[33]

Si la ciudad letrada se convierte en una metáfora relativa al dominio de los signos que permite dar cuenta de la forma de organización central y burocrática del poder racial en América, y en este contexto la escritura como dominio de signo privilegiado se muestra como un rasgo distintivo de la diferencia entre la burocracia de los colonizadores y colonizados en dicho contexto, la regulación normativo-jurídica de las relaciones entre el colonizador y el Otro también ameritan un análisis del devenir de la dimensión logográfica jurídica de los derechos humanos. En el ámbito jurídico no sólo debemos referir a tiempos pretéritos para comprender que quienes "*manejaban la pluma, estaban asociados a las funciones de poder*",[34] sino que quienes hoy en día desde su escritorio pueden balbucear el lenguaje alambicado del Derecho siguen detentando la misma posición. Es la palabra colonizadora la que escriturada devela que, desde su origen, el Derecho posee un alcance restringido de su pretensión cautelar, aún en el contemporáneo paso de la "*ciudad letrada* a la *ciudad virtual*".[35] el Derecho se muestra como un espacio de acceso restringido, sujeto a las posibilidades de administración de un sistema de signos poco accesible, que permite conservar en la mixtura del lenguaje político-jurídico la imposibilidad de comprensión del colonizado; su posición exterior frente al mismo.

Me parece que la reciente doblemente fallida experiencia constituyente en Chile permite dar cuenta de lo anterior. Esa distancia constitutiva entre los administradores de los signos lingüísticos jurídicos y el pueblo da cuenta del

[30] Quijano (2019), p. 151.

[31] Quijano (2019), p. 151.

[32] Rama (1984).

[33] Cuadra (2003), p. 114.

[34] Rama (1984), p. 25.

[35] Cuadra (2003), p. 115.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 11 de 13

éxito colonial contemporáneo y los espacios reservados a quienes desde sus orígenes configuraron la ciudad letrada El discurso de los derechos humanos, aún en su intento de versión postcolonial (esto es discutible, pero permítaseme la licencia), resultó insatisfactorio ante la reversa "*positiva*" que el propio colonialismo instaló en un eje adversarial de la propuesta constitucional inicial plebiscitada en 2022. Como señala Cabezas, "*la servidumbre neocolonial de lxs chilenxs se halla en el desenfreno de la pasión por el consumo y la internalización subjetiva de lo peor del espíritu de la "gran nación" de los United States of America*".[36]

El discurso de los derechos humanos no sólo revela su carácter paradójico en la criminalidad de origen (colonialismo originario, indica Zaffaroni), sino que han transitado la historia, de la mano junto al colonialismo, la criminalidad humana y el discurso de los derechos humanos. La clave de comprensión de los derechos humanos no sólo es posible de escudriñarla entre quienes plantean un discurso diletante negacionista y totalitario, sino que sería posible de encontrarlo en su comprensión interna optimista inclusive. En este sentido, también podría rastrearse en De Las Casas una modalidad del pensamiento colonial que ha desplegado su sentido hasta la comprensión contemporánea de los derechos humanos.

Esta contradictoriedad interna es la que, desde otra perspectiva, comparten la modernidad y el capitalismo. Como señala Bolívar Echeverría "*La presencia de la modernidad capitalista es ambivalente en sí misma. Encomiada y detractada, nunca su elogio puede ser puro como tampoco puede serlo su denuncia; justo aquello que motiva su encomio es también la razón de su condena. La ambivalencia de la modernidad capitalista proviene de lo siguiente: paradójicamente, el intento más radical que registra la historia de interiorizar el fundamento de la modernidad --la conquista de la abundancia, emprendida por la civilización occidental europea-- sólo pudo llevarse a cabo mediante una organización de la vida económica que parte de la negación de ese fundamento*".[37]

La importancia de la escritura del derecho, lo que se ha sido conocido como "*derecho positivo*", desde Alfonso X El Sabio al menos en nuestro continente, ha implicado la delimitación de origen en los legitimados frente al pronunciamiento del discurso jurídico, se muestra colonizador desde sus inicios. Si la condición de acceso a los derechos humanos es en realidad una especie de autolimitación y control dispuesta al interior del propio pensamiento colonial (como control de su masacre), y éste, a su vez, está circunscrito a los miembros de la ciudad letrada tanto en su intelección como su ejecución, aquella exclusión sistemática que instaló a los "*cautelados*" desde un origen como una exterioridad ha permanecido indefectiblemente hasta el tardocolonialismo.

El discurso y el lenguaje soberano se han vuelto oficiales y excluyentes desde el colonialismo originario. Tal como en el caso de la experiencia expulsiva judaica en España, desde su origen la experiencia colonizadora americana "*el poder está condenado al fundamentalismo moderno de la violencia jurídica y al terrorismo de las máquinas soberana que reproducirán infinitamente el estado paranoico de la estructura perseguidor/perseguido que fundó la Inquisición española*".[38]

La propuesta de invertir la comprensión lógico-histórica de los derechos humanos, que transitaron desde las libertades individuales como derechos humanos de primera generación (o tradicionalmente burgueses), hasta derechos medioambientales y sociales con posterioridad como derechos de segunda y tercera generación, me parece que es el mayor aporte de Zaffaroni, que, sin embargo, no termina de dar cuenta de lo gravitante de dicha afirmación. Esta idea central podría haber sido el núcleo de su exposición. No sólo se trata de una inversión histórica fáctica la propuesta de Zaffaroni, sino que dicha inversión representaría un cambio comprensivo en la lógica inherente a la existencia de los derechos humanos. La posibilidad de realización del pensamiento libertador expulsado por la aristocracia criolla tendría posibilidad de alzar un nuevo velo. Ahora bien, ¿qué relevancia presenta el logocentrismo en esta comprensión de los derechos humanos como un fenómeno jurídico y no sólo político? Creo que desde su origen la relevancia de la escritura en nuestra tradición jurídica, heredera del pensamiento continental, ha delimitado el transitar de los derechos humanos, y, por lo mismo, han delimitado, desde su escritura (en un sentido amplio, como determinación lingüística positivizada unívoca) los ámbitos de su eficacia.

[36] Cabezas (2022), p. 42.

[37] Echeverría (2000), p. 147.

[38] Cabezas (2013), p. 64.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 12 de 13

Por lo mismo, la escrituración de la ley, y la importancia de la letra, guardan estructuralmente una dimensión del secretismo que, como el guardián de la ley anticipa en el conocido cuento de Kafka. Si el campesino puede llegar a conocer al menos al guardián de la puerta de la ley, el indígena, el excluido latinoamericano, hasta el día de hoy, no alcanzará nunca ni siquiera a comprender el lenguaje con que dicho Guardian querrá develarle la imposibilidad de su acceso. La imposibilidad del ingreso al lenguaje de la ley, y de los derechos humanos en este caso, viene dada no sólo por la oscuridad del mismo, por su opacidad, sino que aún antes, porque el mismo interlocutor que anticipa la imposibilidad de su ingreso pretende comunicárselo en un lenguaje ajeno, incomprensible e intraducible.

A mi entender, en este punto el discurso de los derechos humanos muestra su verdadera naturaleza como instancia de acción expiatoria del colonialismo. Limitado internamente en la estructura jurídica desde su origen, el discurso de los derechos humanos no sólo se encuentra acompañado de la historia criminalidad de la humanidad, sino que se encuentra imbricado a este. He ahí su límite interno. La comprensión de la dimensión jurídica de la universalidad subjetiva que se abre con la creación del mundo en el siglo XV se encuentra contaminada de criminalidad hasta el día de hoy. No sólo desde quienes pueden revelar un discurso negacionista neoliberal o tardo colonial es posible desplegar una "*historia negra*" en torno a la cautela de protección y eficacia de los derechos humanos en América, sino que incluso su versión optimista constitutivamente puede ser portadora de una historia negra. La comprensión constitutivamente logocéntrica y eurocéntrica de los derechos humanos ha mostrado su limitación en la resolución del problema entre explotadores y explotados, como anticipaba Marx en la Cuestión judía, pero, el propio material entregado por Zaffaroni nos permite extender dicha constatación al problema de violencia intrínseca de la relación entre dominadores y dominados; entre colonizadores y colonizados.

La revisión de la historia criminal del mundo devela la imbricación entre el discurso de los derechos humanos y el colonialismo, que se arrastra hasta su versión actual como tardocolonialismo neoliberal. Los derechos humanos terminan siendo comprendidos también en una dimensión mercantil, como derechos en competencia, como un verdadero mercado de derechos. Se vuelven constitutivamente en un material transaccional.[39]

V. Comentarios finales

El ensayo de un jurista como Zaffaroni, quien ha transitado por la máxima judicatura de Argentina y de América, detentando la posición de juez en ambas instancias, permiten situar este ensayo como una exposición y una invitación simultáneamente. Una exposición que pretende quebrar la tradición tradicionalista de estudio de los derechos humanos y su historia, situando a la criminalidad y el colonialismo como eje e hilo conductor. Lo anterior representa una innovación expositiva, sobre todo en la dimensión historiográfica de los derechos humanos, sin embargo, el lector queda aún con un apetito insatisfecho.

Si la criminalidad que ha acompañado el desenvolvimiento de la historia de los derechos humanos es esencial para comprender su devenir contemporáneo, es precisamente la sala de audiencias, el estrado, el expediente judicial, y la relevancia del derecho escrito los que han sido olvidados en su exposición. El diálogo con los juristas y demás agentes u operadores jurídicos se encuentra ausente, y esta exposición en esa dimensión representa un llamado de atención y una tarea a recoger para ser desarrollada. Es necesario e ineludible transitar por esta primera aproximación a la historia de los derechos humanos, que de cuenta de su relación con la historia de la criminalidad humana, sin embargo, me parece que aquello es sólo el primer paso.

El discurso de los derechos humanos no es meramente un discurso retórico social, ni menos una representación abstracta de una idea más abstracta sobre la humanidad y su reconocimiento, sino que es portadora de una dimensión burocrática de realización del poder. El discurso del derecho, y los derechos humanos en particular, se ha entrelazado de manera paradójica con el despliegue del colonialismo hasta nuestros días. Su dimensión discursiva nos remite continuamente al texto, desde sus inicios, y al entramado institucional encargado de su aplicación concreta. Siendo Zaffaroni un exponente directo de la dimensión de aplicabilidad concreta del discurso

[39] Hoy en día es posible develar dicha naturaleza en la tramitación de causas sobre derechos humanos que permiten la operación de equivalentes jurisdiccionales, distintos a la sentencia. Es posible conciliar, avenir, o solucionar un conflicto jurídico de derechos fundamentales mediante transacciones económicas.

DOI: http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2025.n47.03
Num. 47, 2025. Página 13 de 13

del poder jurídico colonial se extraña en estas líneas la exposición de la ejecución institucional del discurso de los derechos humanos en el mundo contemporáneo.

Sin perjuicio de lo señalado, el discurso de los derechos humanos puede desplegarse como el intersticio en donde se abra el paso a una comprensión descolonizadora del fenómeno jurídico. El discurso de los derechos humanos permite hablar la posibilidad de repensar la propia humanidad desde Latinoamérica. Es particularmente nutritiva en esta dimensión la imbricación entre política y derecho que representa dicho discurso, sin embargo, mientras no avancemos en la línea de develar los alcances de la dimensión colonizadora del discurso jurídico occidental, y su incidencia en el discurso de los derechos humanos, no podremos avanzar ni teórica ni prácticamente. Esperemos tomar este bastión en una tarea histórica que se nos abre como desafío. Bienvenido el paso inicial abierto por Zaffaroni en esta instancia.

Declaración de contribución de autoría CrediT

Francisco Ruay Sáez: Conceptualización, metodología, investigación, recursos y redacción.

Implicancias éticas

Este estudio se elaboró a partir de una revisión bibliográfica y análisis doctrinario y normativo, sin involucrar investigación con seres humanos ni utilización de datos personales sensibles.

Financiación

El autor no declara fuentes de financiamiento.

Conflictos de interés

El autor declara no tener conflictos de interés en relación con la elaboración o publicación de este artículo.

Agradecimientos

El autor no declara agradecimientos.

Bibliografía

Doctrina citada

Cabezas, Oscar Ariel (2013): *Postsoberanía. Literatura, política y trabajo* (Buenos Aires, Ediciones La Cebra).

Cabezas, Oscar Ariel (2022): ¡*Quosque tándem! La indignación que viene* (Santiago, Editorial QualQuelle).

Cuadra, Álvaro (2003): *De la ciudad letrada a la ciudad virtual* (Santiago, Editorial Lom).

Echeverría, Bolívar (2000): *La modernidad de lo Barroco* (Ciudadd de México, Ediciones Era).

García, José Fernando (2012): *Hacia una razón situada* (Santiago, Editorial Lom).

Quijano, Aníbal (2019): *Ensayos en torno a la colonialidad del poder* (Buenos Aires, Ediciones del signo).

Rama, Angel (1984): *La ciudad letrada* (Hanover, N. H.: Ediciones del Norte).

Zaffaroni, Eugenio (2023): *Colonialismo y derechos humanos*. *Apuntes para una historia criminal del mundo* (Buenos Aires, Editorial Taurus).